



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 086 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 25 ABR 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 353-2016-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Abril del 2016; el Reporte N° 1662-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de Abril del 2016; la Carta N° 027-2016/WDLM de fecha 13 de Abril del 2016; la Carta N° 021-2016-CONSORCIO CEDRUYO de fecha 06 de Abril del 2016; la Carta N° 017-2016/CCEDRUYO-ADM de fecha 01 de Abril del 2016, mediante la cual el Consorcio Cedruyo, presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la Ampliación de plazo parcial N° 01 de la Obra: "Creación de Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Parihuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Cedruyo, suscribieron el Contrato con el objeto de ejecutar la Obra: "Creación de Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Parihuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín";

Que, con Carta N° 017-2016/CCEDRUYO-ADM de fecha 01 de Abril del 2016, el Consorcio Cedruyo (en adelante El Contratista) presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la ampliación de plazo parcial N° 01, de la obra señalada precedentemente, por un periodo de (46) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 021-2016-CONSORCIO CEDRUYO de fecha 06 de Abril del 2016 el Ing. Christian Roberto Álvarez Paitampoma, supervisor de Obra, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por El Contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye, aprobar la ampliación de plazo N° 01;

Que, con Carta N° 027-2016/WDLM de fecha 13 de Abril del 2016, el Arq. Wilder Lira Moscoso, Coordinador de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por El Contratista, luego de realizar una evaluación del expediente administrativo concluye que se otorgue la ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Reporte N° 1662-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de Abril del 2016, el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo concluye que se otorgue la ampliación de plazo N° 01;



| GERENCIA GENERAL | |
|------------------|---------|
| DOC. N° | 1499783 |
| EXP. N° | 1029083 |



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, así el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 201°, en relación al Procedimiento de ampliación de plazo, precisa textualmente lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)"





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, los artículos citados establecen las causales, requisitos, procedimientos y contenido del expediente de Ampliación de Plazo, en el presente caso de acuerdo a lo evaluado, sobre el motivo que sustenta el Contratista:

"Sobre la causal invocada por el contratista por las intensas lluvias lo cual ha generado retraso en las actividades correspondientes, afectando la ruta crítica de la obra, señalado a fojas 01 al 03 obra las copias simples del Cuaderno de Obras, de fechas 12 al 15 de Febrero del 2016, empero el último día de la ocurrencia es el día 15 de Febrero del 2016, y la solicitud del contratista es presentada el 01 de Abril del 2016, por lo que se observa que no está dentro del plazo ESTABLECIDO en LEY."

Que, realizada dicha observación, debemos advertir que mediante los informes técnicos del Supervisor de Obras, Coordinador de Obras y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, del cual no advierten el defecto en el que incurrió el contratista –presentación extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo–, como se señala en líneas anteriores;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es menester indicar que este Despacho, no comparte el criterio antes señalado, dado que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 201° señala que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica."*;

Que, cabe precisar que El Contratista, no cumple con señalar el periodo de ampliación de plazo, a su vez no adjunta el acta de reinicio de la obra entendiéndose que debe estar contenida en el cuaderno de obra, observando que el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura no han advertido estas deficiencias;

Que, asimismo, visto el Reporte N° 1662-2016-GRJ/GRI-SGSLO emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y la Carta N° 027-2016/WDLM emitido por el Coordinador de Obras; se advierte que son documentos similares en la forma y contenido; siendo incongruente e impreciso el informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ya que conforme al MOF es función de dicha oficina supervisar y analizar técnicamente y consecuentemente emitir un informe claro y preciso por lo que se deslinda responsabilidad administrativa por el deficiente cumplimiento de sus funciones, exhortándose una vez más la diligencia y cumplimiento de sus funciones de dicha oficina;

Que, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 353-2016-GRJ/ORAJ de fecha 22 de Abril del 2016, además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Supervisión y Liquidación de Obras y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, se debe DESESTIMAR el pedido de Ampliación de plazo parcial N° 01, de la Obra: "Creación de Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Parihuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín", solicitado por el Consorcio Cedruyo, a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR por extemporáneo, la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 01, de la Obra: "**Creación de Carretera Cedruyo – San Antonio de Alegría, Distrito de Parihuanca y Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín**", presentado por Ronald Alexander Coronel Arimburgo Representante Común del **CONSORCIO CEDRUYO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR una vez más, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones emitiendo sus documentos de manera clara y precisa, respetando las características que contiene un informe, conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio Cedruyo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

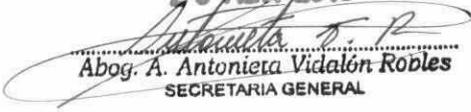


GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 ABR 2016


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL